



AUTO No. **112 0079**

28 ENE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICION

LA JEFE DE LA OFICINA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-5457 del 29 de octubre de 2015, se resolvió un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, declarando responsable al señor REINALDO OCHOA identificado con cedula 3.495.139, imponiéndole como sanción una Multa equivalente a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (**\$1.794.588,16**).

Que estando dentro del término legal y mediante escrito con radicado 131-5228 del 27 de noviembre de 2015, el señor REINALDO OCHOA identificado con cedula 3.495.139, interpuso recurso de Reposición frente a la Resolución con radicado 112-5457 del 29 de octubre de 2015, en la cual solicita una visita a la finca La Simbra, ubicada en la vereda Guapante (El Pinal), Municipio de Guarne, para que la Corporación verifique que en la actualidad en su predio no se está utilizando el agua del afluente que discurre por su predio, así mismo argumenta que es una persona de la tercera edad, no tiene trabajo, ni ingresos para asumir la multa, igualmente solicita que la visita sea acordada para él estar presente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, para este Despacho se considera pertinente ordenar como prueba la realización de una

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 95
Porces: 869 15 95

CITES

visita a la finca La Siembra, ubicada en la vereda Guapante (El Pinal), Municipio de Guarne, con coordenadas X: 854.681 Y:1.188.078 Z: 2354 y realizar la verificación del uso del agua afluyente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un termino de treinta (30) días hábiles, al trámite del recurso de reposición presentado por el señor REINALDO OCHOA identificado con cedula 3.495.139, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- Realizar Visita Técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Servicio al cliente, a la finca La Siembra, ubicada en la vereda Guapante (El Pinal), Municipio de Guarne, con el fin de verificar lo expuesto por el señor OCHOA, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo: La hora y fecha de la visita, será comunicada al recurrente con no menos de 5 días calendario de antelación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Reinaldo Ochoa, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180319552
Fecha: 07/12/2015
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente